

Bogotá, 8/10/2025

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20255350600651**

Fecha: 8/10/2025

Señor
Fredy Antonio Lenis
hoiscassianivega@gmail.com

Asunto: Respuesta al radicado No. 20255340784392. del 17/07/2025.

Respetado Señor Lenis:

Hemos recibido el radicado del asunto, a través del cual manifiesta: *"Hice un tramite ante movilidad para desembargar mi cuenta por lo que fui a firmar contrato en una empresa en una empresa de seguridad y no me lo permitieron hasta que hasta que pudiera solucionar lo del embargo"* (Sic)

En primer lugar, nos permitimos informarle que debido a la cantidad de peticiones, quejas y reclamos que recibe esta Superintendencia desde todo el territorio nacional, se presentó un represamiento en el trámite de las peticiones radicadas, motivo por el cual entramos en un plan de contingencia con el fin de evacuar los documentos pendientes, entre las cuales encontramos su solicitud, razón está que impidió a la entidad contestar en los términos legales, no obstante lo anterior, procedemos emitir respuesta a su requerimiento en los siguientes términos y reiteramos nuestras disculpas por la demora de la misma.

En segundo lugar, y en atención al contenido y naturaleza de su solicitud, le informamos que de conformidad con las facultades de Vigilancia, Inspección y Control otorgadas a la Superintendencia de Transporte¹¹, esta Entidad no es competente para conocer y pronunciarse respecto a su solicitud, no obstante lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de

¹¹ Decreto 2409 de 2018, Artículo 4 Num. 2.

2011¹², a través de oficio No. 20255350528171 del 17/09/2025., hemos corrido traslado de su radicado a la Secretaria De Movilidad De Bogota para lo de sus fines y competencias.

Atentamente,



SuperTransporte Coordinación GIT
Relacionamiento con el Ciudadano

535

Proyectó: Maria Camila Herrera Calderón – Profesional Universitario
C:\Users\C N T\Documents\SUPERTRANSPORTE\PQRSD 2023\Traslado por competencia del radicado
20255340784392 del 17 de
julio de 2025docx

¹² Sustituida por el artículo 1° de la Ley Estatutaria 1755 de 2015.